



Expediente:	056150436367
Radicado:	RE-09150-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	28/12/2021
Hora:	09:05:50
Folios:	4



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 -1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución con radicado RE- 00812-2021 del 8 de febrero de 2021, notificada de manera electrónica el día 23 de febrero de 2021, la Corporación OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A., con Nit 900.319.768-3, a través de su Representante Legal suplente la señora MONICA TORO GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.733, para el sistema de tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS -ARD y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS ARnD generadas por la actividad de cultivo de aguacate desarrollada, establecida en los predios identificados con FMI 020-37558, 020-75473 y 020-68015 ubicados en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro. El permiso de vertimientos se otorgó por un término de diez (10) años

1.1. Que en la mencionada Resolución la Corporación requirió al representante legal de la Sociedad, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones entre otros lo siguiente:

“(…)

Parágrafo 2 del artículo tercero:

Parágrafo 2 El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo deberá ser implementado en campo en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual la representante legal de la sociedad, deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO

- Las evidencias de la implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD acogido en el presente acto administrativo. (registro fotográfico, certificados entre otros).
- Presentar evidencias de la estructura de descarga sobre la fuente El cerro, además de allegar los diseños y planos de la misma

ARTÍCULO SEPTIMO.

1- Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 8 (para aguas residuales domésticas con carga menor a 625 Kg/día DBO5). El muestreo debe ser compuesto con una muestra representativa de acuerdo con el protocolo de monitoreo establecido por el IDEAM.

2- Resultados de caracterización del efluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas implementados en el predio, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, en el artículo 15.

…”

2- Que mediante radicado CE-06270-2021 del 19 de abril de 2021, la parte interesada envía respuesta a los requerimientos realizados en la Resolución RE- 00812-2021.

Ruta:www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-08254-2021 del 24 de diciembre de 2021**, en cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto y del cual se concluye lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES

La actividad de cultivo de aguacates y de flores, cuenta con dos concesión, una para el predio con FMI número 020-75473 y otro para el predio 020-68015, por un caudal total de 0,465 l/s, para uso de riego de árboles de aguacate y un cultivo de flores de las especies mini callas y ruscos, a derivarse de la fuente denominada El Cerro y para uso doméstico, 0,15 l/s para uso en riego y silvicultura y 0,006 l/s para otros usos de la fuente denominada sin nombre, vigente hasta el año 2023, y vigente hasta mayo de 2029; respectivamente.

Sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A. identificada con NIT 900319768-3, a través de su Representante Legal, la señora MÓNICA TORO GUTIÉRREZ identificada con cedula de ciudadanía 42895733, cuenta con un permiso de vertimientos, otorgado por Cornare mediante la Resolución número RE-00812 de febrero 08 de 2021, vigente hasta el día 23 de febrero de 2031.

Con la información allegada por la interesada se dió cumplimiento, a lo requerido por Cornare en el acto administrativo número RE-00812 de febrero 08 de 2021, artículos tercero y sexto, en lo relacionado con el análisis de la longitud de la zona de mezcla; con la estructura de entrega del efluente a la fuente El Cerro, afluente de la quebrada La Lajita, como cumplimiento del Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 9. Además de allegar las evidencias del reemplazo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas anterior y la implementación del sistema nuevo acogido por Cornare en la resolución en mención para lo cual presentó las fotografías que muestran la evidencia de las actividades realizadas así:

- Se implementó el nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que corresponde a un sistema séptico integrado con capacidad de 2500 litros, cuenta con tres compartimentos donde se producen los procesos de sedimentación, clarificación, degradación biológica con dos sedimentadores y un filtro anaerobio de flujo ascendente fafa, con un filtro de pulimento, donde el efluente es entregado al recurso hídrico quebrada El Cerro, tributaria de la quebrada La Lajita, del municipio de Rionegro; para la actividad denominada Flores y Frutos del Cerro; por lo tanto es factible aprobar el sistema de tratamiento doméstico.

La interesada ha venido dando cumplimiento con las obligaciones adquiridas en la Resolución que otorgó el permiso de vertimientos; con la entrega de los requerimientos de la Resolución número RE-00812 de febrero 08 de 2021, artículos tercero y sexto; sobre el artículo séptimo la interesada relacionada con la entrega de las caracterizaciones del año 2021 podrá ser allegados en el primer semestre del año 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, Representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, actividad denominada Flores y Frutos del Cerro; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en el parágrafo 2 del tercero y el artículo sexto de Resolución RE-00812 de febrero 23 de 2021, información allegada por la interesada con el oficio con radicado número CE-06270-2021.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS- ARD, implementado por de la Sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A., el cual está conformado por las siguientes unidades. Un tanque séptico con dos sedimentadores primario y secundario, un filtro de flujo ascendente fafa y un filtro de pulimiento, donde el efluente es entregado al recurso hídrico quebrada El Cerro, tributaria de la quebrada La Lajita, del municipio de Rionegro.

ARTICULO TERCERO: ACOGER. La información presentada por a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.** en cuanto a:

1. La estructura de descarga del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y de aguas residuales son domésticas que se generan en la denominada Flores y Frutos del Cerro; en cuanto al diseños de la estructura de descarga que sustenta su localización y características, de forma que permite minimice la extensión de la zona de mezcla, acorde a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 050 de 2018.



2. El plan de cierre y abandono del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica del sistema de tratamiento antiguo, que fue clausurado el día 23 de abril de 2021; lugar en el cual ubicaron el sistema nuevo que se aprueba en el presente informe técnico.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR, a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la Sociedad **C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A.**, que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución RE- 00812-2021 del 8 de febrero de 2021 y a las siguientes.

1. El informe de caracterización que va realizar en el año 2021 (podrá ser allegada en el primer semestre del año 2022), con el propósito de evaluar y verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente y por ende los compromisos adquiridos en la Resolución número RE-00812 de febrero 23 de 2021.
2. Que los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas deben operar en óptimas condiciones, con el propósito de que no se alteren las condiciones naturales de la fuente receptora; quebrada El Cerro, tributaria de la quebrada Las Lajitas, teniendo en cuenta que debe cumplir con:
 - Para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas: Con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, Capítulo V, artículos 8, segunda columna, para las aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 kg/día de DBO5.
 - Para el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas: Con los límites permisibles que establece la Resolución 0631 de 2015, Capítulo VII, artículos 15.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección De Recursos Naturales de la Corporación, grupo de recurso hídrico, para los de su competencia, en cuanto al cálculo del valor de la Tasa Retributiva.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MONICA TORO GUTIERREZ**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad C.F. RAMIREZ & CIA S.C.A., o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare



Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 056150436367

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z

Técnica: Luisa Fernanda Velásquez R.

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento

Fecha: 27/12/2021



Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare